

## **REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NOMENCLATURA DE CULIACAN, SINALOA**

(DECRETO MUNICIPAL NO. 21 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 98  
DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1998)

### **CAPITULO I CREACION, OBJETO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa, como órgano de consulta, asesoría y promoción de las acciones tendientes a la organización y ampliación de la nomenclatura municipal.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Municipal de Nomenclatura tiene por objeto estudiar y proponer al Cabildo por conducto de las comisiones de Urbanismo, Ecológica y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural, la correcta organización y establecimiento programado, en su caso, de las numeraciones prediales y la nomenclatura de las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, glorietas, parques, plazas y edificios públicos, colonias, centro urbanos, semiurbanos y poblaciones rurales, así como puntos o accidentes geográficos en el Municipio de Culiacán. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*

ARTÍCULO 3.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Nomenclatura:

- a) Estudiar y proponer al Cabildo, por conducto de la comisiones de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas y de Acción Social y Cultural, las nomenclaturas que al Consejo se presenten por Instituciones públicas y privadas, de las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, glorietas, parques, plazas y edificios, colonias, fraccionamiento, centros urbanos, semiurbanos y poblaciones rurales, así como puntos o accidentes geográficos en el Municipio de Culiacán. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*
- b) Estudiar y resolver, para sujetar al acuerdo de Cabildo, por conducto de las comisiones de urbanismo, Ecología y obras Públicas y Acción Social y Cultural, las propuestas que al Consejo se presenten sobre modificación a la nomenclatura existente. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*
- c) Estudiar y resolver, para proponer al Cabildo, por conducto de las comisiones de Urbanismo, Ecología y obras Públicas y Acción Social y Cultural, todos los problemas que por defectos nomenclaturales afecten algunas zonas urbanas o poblaciones rurales del municipio. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*

ARTÍCULO 4.- Los acuerdos dictados por el Cabildo respecto de las propuestas del Consejo, serán ejecutados por el personal de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y de la Dirección de Obras Públicas encargadas de esas áreas.

### **CAPITULO II DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 5.- El Consejo Municipal de Nomenclatura estará integrado por los representantes de las siguientes dependencias e instituciones que fungirán con el carácter de vocales:

- Servicio Postal Mexicano.- Gerencia Culiacán;

- TELECOMM, Telégrafos.- Gerencia Culiacán;
- Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán;
- Megacable Gerencia Regional
- Tel-Mex.- área Culiacán;
- Cámara Nacional de Comercio;
- Catastro;
- Instituto Federal Electoral;
- Universidad Autónoma de Sinaloa;
- Comisión Federal de Electricidad;
- Desarrollo Urbano y Ecología del Municipal;
- Instituto Municipal de Cultura; y
- Colegio de Arquitectos de Sinaloa.

*(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*

ARTÍCULO 6.- La estructura del Consejo Municipal de Nomenclatura, se constituye por un Presidente, un Secretario, un Vocal Ejecutivo, y los vocales honorarios señalados en el artículo anterior.

ARTICULO 7.- Es Presidente del Consejo Municipal de Nomenclatura el C. Presidente Municipal de Culiacán, quien por motivo de su encargo puede designar un suplente, quien tendrá la representación, con todas las facultades que al titular le corresponden, para las sesiones, reuniones o asambleas del Consejo, nombrando un suplente. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*

ARTICULO 8.- Es secretario del Consejo el C. Regidor Presidente de la Comisión de Acción Social y Cultura (sic), y su (sic) ausencias serán suplidas por el Regidor que funja como Secretario de la misma Comisión edilicia, quien atenderá sus funciones en ausencia de éste por causas de fuerza mayor, con todas las facultades que le corresponden al titular. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*

ARTÍCULO 9.- Es Vocal Ejecutivo el Director de obras Públicas del Municipio. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*

ARTICULO 10.- Los miembros del Consejo representantes de las instituciones señaladas en el artículo 5° de este reglamento tendrán el carácter de vocales, siendo estos cargos honoríficos.

ARTICULO 11.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo tres años, tanto el Presidente, Secretario, Secretario Suplente y Vocal Ejecutivo, automáticamente serán removidos al cambio de cada administración municipal, en lo que respecta a los vocales podrán renovarse durante el primer trimestre del primer año que corresponde a la nueva administración, entendiéndose que las vocalías honoríficas podrán ratificarse, si así lo consideran pertinente los organismos respectivos que representan. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*

ARTICULO 12.- Por cada uno de los representantes propietarios, se nombrará un suplente, debiendo ser acreditados por la institución o dependencia de que se trate, dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la invitación respectiva. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*

ARTÍCULO 13.- Se deroga. *(Se deroga mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*

### **CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 14.- Las funciones del Consejo serán las siguientes:

- a) Procurar que las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos, parques, jardines y nuevos asentamientos humanos de la municipalidad, lleven los nombres adecuados que tiendan a su fácil identificación y localización, pudiendo ser la identificación numérica o alfabética, o bien los nombres de las personas destacadas, que merezcan el reconocimiento público, o de igual forma la utilización de fechas o efemérides de significación cívica o patriótica. En todo caso deberán de evitarse duplicaciones en las denominaciones, así como la anarquía en la numeración para impedir las confusiones que con ello se provoca. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 32, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 095, del día Miércoles 07 de Agosto de 2013)*
- b) Promover la fijación de placas y otros medios de identificación a las calles, avenidas, calzadas, diagonales, cerradas, retornos y plazas, así como todo lugar de interés público, de acuerdo a las especificaciones que marca el Reglamento de Construcciones del Municipio de Culiacán. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*
- c) Vigilar el adecuado uso de la numeración en predios, en casas y edificios a fin de que no carezcan de ello ni propicien confusión.
- d) Estudiar y resolver la problemática respecto de la duplicidad de números proponiendo las soluciones adecuadas.
- e) Remitir a la Secretaria del H. Ayuntamiento los dictámenes aprobados por el Consejo a fin de que, en caso de que no se requiera aprobación del Pleno del H. Ayuntamiento, se proceda a la ejecución de los trabajos de los acuerdos. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*
- f) Promover la cooperación de los Comités de Participación Ciudadana en las colonias y fraccionamientos de la zona urbana y en los poblados de la zona rural, en coordinación con las Direcciones de Atención a Colonias y de Sindicaturas del Municipio, a fin que sean auxiliares en los programas de nomenclatura del Consejo. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*
- g) Revisar, seleccionar y autorizar a los proveedores concursantes de convocatorias para la manufactura de las señalizaciones nomenclaturales, con el fin de que el vocal ejecutivo proceda a los ordenamientos respectivos.
- h) Vigilar que se cumpla con la normatividad vigente y la forma acordada, para la Dirección de Obras Públicas, quien es el Vocal Ejecutivo, actúe como operativo para las instalaciones de nomenclatura y demás señales acordadas por el Consejo, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*
- i) Promover ante instituciones públicas y privadas el apoyo necesario para la instalación de nomenclatura en el Municipio. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*

### **CAPITULO IV ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo:

- a) Aportar sus conocimientos, sentido común y experiencia, con el fin de que el Consejo pueda cumplir satisfactoriamente con sus funciones consignadas en el capítulo precedente.
- b) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c) Aceptar y cumplir las comisiones que se le confieran, y
- d) Representar al Consejo cuando así le sea solicitado por escrito.
- e) Para facilitar el trabajo del Consejo se nombrarán las siguientes comisiones:

Comisión Permanente: Esta comisión la formarán la mitad más uno de los integrantes del Consejo, a propuesta de ellos mismos, en la cual deberá incluirse al Secretario del mismo.

Su función será sesionar de manera extraordinaria, para revisar y resolver a propuesta de Instituciones Oficiales o de particulares, la nomenclatura de las nuevas colonias y fraccionamientos a petición de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con la finalidad de agilizar la integración de los expedientes respectivos para su envío al Pleno del H. Ayuntamiento. Esta comisión sesionara a solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y deberá informar al Consejo de los resultados de la misma, con el acta que se levante para tal fin.

Comisión de señalización y Participación Ciudadana: Esta comisión la formarán cuatro integrantes del Consejo, los cuales serán: el representante del Instituto Municipal de Cultura, el representante de Atención a Vialidades y dos más que proponga el Consejo.

Su función será cumplir con los acuerdo del Consejo en Coordinación con las Direcciones de Atención a Colonias y de Sindicaturas, cuando exista la necesidad de convocar a comités urbanos o rurales, según sea el caso, y a grupos o asociaciones en lo que respecta a la nomenclatura, así como socializar su buen uso. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*

## **CAPITULO V DEL PRESIDENTE Y SU SUPLENTE**

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar por conducto del Secretario (a) y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día miércoles 22 de diciembre del 2010)*
- c) Poner a discusión y votación los asuntos de la orden del día teniendo voto de calidad en caso de empate.
- d) Convalidar con su firma la del Secretario en las actas aprobadas por el Consejo, y
- e) Nombrar a quien por razones de su cargo, deba de suplirlo al seno del Consejo avisándole a éste por oficio de tal determinación. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día miércoles 22 de diciembre del 2010)*

ARTÍCULO 17.- El suplente del Presidente del Consejo, deberá cumplir con las obligaciones de aquél y podrá ejercer los mismos derechos, en las sesiones que el Consejo celebre. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día miércoles 22 de diciembre del 2010)*

ARTÍCULO 18.- Se deroga. *(Se deroga mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día Miércoles 22 de Diciembre del 2010)*

## **CAPITULO VI DEL SECRETARIO Y SU SUPLENTE**

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

- a) Dar cuenta al Presidente de la correspondencia y asuntos que se reciban.
- b) Redactar las circulares, dictámenes y proposiciones emanadas del Consejo.
- c) Formular invitaciones a las instituciones y dependencia que formen el Consejo para la integración de los vocales y suplentes del mismo. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día miércoles 22 de diciembre del 2010)*
- d) Preparar con la debida anticipación, la documentación de los asuntos que deban tratarse en cada asamblea, independientemente del carácter de ésta, formulando de acuerdo con el Presidente el orden del día correspondiente.
- e) Levantar las actas de las sesiones, las que deberán signarse por los asistentes, consignando además las modificaciones, rectificaciones o ratificaciones de éstas. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día miércoles 22 de diciembre del 2010)*
- f) Llevar el archivo del Consejo, y
- g) Informar sobre los asuntos enviados por el Consejo, para su aprobación por el Cabildo. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día miércoles 22 de diciembre del 2010)*
- h) Las demás que el consejo le señale. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día miércoles 22 de diciembre del 2010)*

ARTÍCULO 20.- El Secretario podrá ser suplido ocasionalmente por la persona designada en el artículo 8 de este ordenamiento, siempre y cuando el suplente sea avisado con 48 horas de anticipación. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día miércoles 22 de diciembre del 2010)*

## **CAPITULO VII DEL VOCAL EJECUTIVO**

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones y obligaciones del Vocal Ejecutivo:

- a) Ejecutar correctamente las acciones derivadas de los acuerdos del Consejo en asambleas ordinarias o extraordinarias.
- b) Interpretando correctamente los acuerdos del Cabildo, vigilar que el aparato normativo y operativo a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Obras Públicas, respectivamente, cumplan estrictamente con el instructivo de los mismos y especificaciones acordadas.
- c) Se deroga. *(Se deroga mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día miércoles 22 de diciembre del 2010)*
- d) Actuar siempre conforme a la mejor imagen de su encargo y los objetivos que debe procurar por los acuerdos del Consejo.
- e) Nombrar al personal necesario para la buena ejecución de las labores a su cargo, y
- f) Las demás que el Consejo le confiera.

## **CAPITULO VIII**

## DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTICULO 22.- El Consejo sesionará en asamblea ordinaria, una vez al mes.

ARTÍCULO 23.- El Consejo en su primera reunión de instalación, entendiéndose éste la mitad mas uno de los votos emitidos, siempre y cuando hayan asistido, cuando menos, las dos terceras partes de los integrantes del consejo.

ARTÍCULO 24.- Todos los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos, entendiéndose ésta la mitad más uno de los votos emitidos, siempre y cuando hayan asistido, cuando menos, las dos terceras partes de los integrantes del Consejo. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día miércoles 22 de diciembre del 2010)*

ARTÍCULO 25.- Se deroga. *(Se deroga mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día miércoles 22 de diciembre del 2010)*

ARTICULO 26.- Si a la reunión ordinaria concurren menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Presidente citará a asambleas extraordinarias en la fecha que considere oportuna y con 48 horas de anticipación y los acuerdos se tomarán en ésta con los asistentes de la misma.

ARTÍCULO 27.- El Presidente del Consejo está facultado para convocar a las asambleas extraordinarias que considere justificadas, las que resulten por disposición del artículo anterior o aquellas que soliciten por escrito la mitad de sus miembros cuando menos.

ARTÍCULO 28.- Las resoluciones del Consejo deberán de ser turnadas al Cabildo por conducto de las Comisiones de Urbanismo, Ecología y obras Públicas y de Acción Social y Cultural, para un dictamen definitivo. En caso de objeción en alguno de sus puntos o en todos, las comisiones antes mencionadas, si lo consideran pertinente, citarán a la Comisión Permanente del Consejo, para que haga las aclaraciones necesarias, defina los motivos fundamentales que originaron los acuerdos del Consejo que rechazan o pretendan modificarse; luego de ello el Cabildo estarán en posibilidades de dictaminar en definitiva. *(Se reforma mediante Decreto Municipal No. 50, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día miércoles 22 de diciembre del 2010).*

ARTICULO 29.- El C. Presidente Municipal, por conducto del C. Regidor comisionado para el área de Nomenclatura, que fungirá como Secretario del Consejo Municipal de Nomenclatura, citará a la primera reunión para el nombramiento de los funcionarios a que alude el presente reglamento.

## TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Todo aquello no previsto en este ordenamiento, será resuelto por el H. Cabildo.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, "El Estado de Sinaloa" órgano de Gobierno del Estado.

Sala de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los dieciséis días del mes julio de mil novecientos noventa y ocho.

**LIC. SADOL OSORIO SALCIDO**  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

**HECTOR LUIS FAVELA MACHADO**  
OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el edificio del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, México, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**LIC. SADOL OSORIO SALCIDO**  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

**HECTOR LUIS FAVELA MACHADO**  
OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO  
POR MINISTERIO DE LEY

**Decreto Municipal Número 50**  
**Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del**  
**Reglamento del Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa**  
*(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 153, del día miércoles 22 de diciembre del 2010)*

#### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día treinta de noviembre del año dos mil diez.

**ARQ. CARLOS DAVID IBARRA FÉLIX**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio del Palacio Municipal, sede del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, el día catorce del mes de diciembre del año dos mil diez.

**ARQ. CARLOS DAVID IBARRA FÉLIX**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**Decreto Municipal Número 32**  
**Que se reforma el inciso a) del artículo 14, del Reglamento del**  
**Consejo Municipal de Nomenclatura de Culiacán, Sinaloa**  
*(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 095, del día Miércoles 07 de Agosto de 2013)*

#### **Artículos Transitorios**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece.

**LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**M.C. JESÚS MADUEÑA MOLINA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los doce días del mes de julio del año dos mil trece.

**LIC. MOISÉS AARÓN RIVAS LOAIZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**M.C. JESÚS MADUEÑA MOLINA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO